

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POST GRADO



**EL CONCEPTO DE FEMINICIDIO, RAZONES PARA UNA
INADECUADA TIPIFICACIÓN DEL DELITO EN EL DISTRITO
JUDICIAL LIMA NORTE**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE MAESTRO EN
DERECHO**

MENCIÓN: CIENCIAS PENALES

TESISTA: MARLENE BERRU MARREROS

HUÁNUCO – PERÚ

2017

Mi trabajo dedicado a Dios,
con infinito amor y admiración a Absalón y Ángela

RESUMEN

La presente investigación se basó en el estudio sobre termino feminicidio en el Distrito Judicial de Lima Norte, y debido a la falta de claridad en su conceptualización, puede influir significativamente en el proceso de la tipificación como delito.

Específicamente para establecer cuando el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

Con la finalidad de lograr una adecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, se recomienda modificar el código Penal Peruano a fin de contemplar como delito de feminicidio todas las formas de violencia como causales para una adecuada tipificación del delito.

El proyecto estuvo enmarcado en el tipo de investigación descriptiva, para conocer sistemáticamente las características de cómo se conceptúa el término feminicidio y su tipificación en el código penal vigente, con el propósito de determinar cuando el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte. En ese sentido, el diseño no experimental transeccional prospectivo buscó conocer la opinión de los magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte, para determinar cómo se conceptúa el feminicidio.

Para el recojo de la información se realizó una encuesta con un conjunto de

preguntas normalizadas dirigidas a una muestra aleatoria estratificada de 80 magistrados de una población total de 118 magistrados, pertenecientes al Distrito Judicial Lima Norte, con el fin de establecer que en nuestra legislación penal el delito de feminicidio se encuentra tipificado inadecuadamente. Para el procesamiento de datos se aplicó el análisis cuantitativo descriptivo, con los atributos estadísticos: la media, la mediana, la moda y la varianza, sobre las cuales se realizaron los análisis respectivos.

De esta manera se pudo concluir que el concepto de feminicidio efectivamente genera razones, y no solamente para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, sino que, además, el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte.

Palabras Claves: Feminicidio, Femicidio, Violencia sexual y psicológica.

SUMMARY

The present investigation was based on the study on femicide terminus in the Judicial District of North Lima, and due to the lack of clarity in its conceptualization, can significantly influence the process of criminalization.

Specifically to establish when the concept of femicide gives reasons for an inadequate criminalization in the Peruvian Criminal Code in the Lima-North judicial district.

In order to achieve a proper criminalization of the crime in the Peruvian Penal Code in the judicial district of Lima-Norte, it is recommended to modify the Peruvian Penal Code in order to contemplate as a crime of femicide all forms of violence as causes for An adequate classification of the crime.

The project was framed in the type of descriptive research, to systematically know the characteristics of how the term femicide is conceptualized and its classification in the current penal code, in order to determine when the concept of femicide gives reasons for an inadequate Criminalization of the crime in the Peruvian Penal Code in the Lima-Norte judicial district. In that sense, the prospective non-experimental transectional design sought to know the opinion of the judges of the Judicial District of Lima North, to determine how femicide is conceptualized.

For the collection of information, a survey was carried out with a set of standardized questions directed to a stratified random sample of 80 judges from a total population of 118 judges, from the Judicial District Lima Norte, in order to

establish that in our criminal legislation The crime of femicide is improperly typified. For the data processing, the descriptive quantitative analysis was applied, with the statistical attributes: the mean, the median, the fashion and the variance, on which the respective analyzes were performed.

In this way, it was possible to conclude that the concept of feminicide does indeed generate reasons, and not only for an inadequate definition of the crime in the Peruvian Penal Code in the Lima-Norte judicial district, but also, Appropriately to women, since the judicial system does not respond effectively to their demands, exposing them to the reprisals of their aggressors who then cause their death.

Keywords: Feminicide, femicide, sexual and psychological violence.

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la conceptualización sobre el feminicidio como factor influyente en el proceso de tipificación como delito, en la percepción de los magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte. Es sabido que el feminicidio es un nuevo concepto que engloba a todas las formas de violencia contra las mujeres. Pero que su entendimiento y tipificación en términos jurídicos no los contempla en su totalidad, contrariamente la legislación peruana resulta ambigua en su descripción como delito en el Código Penal Peruano vigente.

En este sentido, resulta trascendental la necesidad de conceptualizar adecuadamente el termino feminicidio en la legislación penal a fin de garantizar una adecuada tipificación del delito de feminicidio en el Perú. Porque, el feminicidio se constituye como un crimen de características específicas. No tiene actores ni coyunturas determinadas rigurosamente; es decir, que no existe un perfil único de víctima. Todas las mujeres, sin importar edad ni nivel socioeconómico, están expuestas a esta violencia; la cual se inscribe en un contexto cultural de discriminación y violencia contra la mujer.

Por tanto, la presente investigación destaca que el código penal peruano, en el delito de feminicidio, no se acoge en estricto a las esbozadas por Diana Russell, Marcela Lagarde o lo que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Y nuestra legislación lejos de garantizar la debida protección contra la violencia hacia la mujer sostiene textualmente “el que mata a una mujer por la condición de tal”, generando de pronto, una imprecisión normativa, que atenta contra el principio de tipicidad.

ÍNDICE

	Pág.
CAPÍTULO I	12
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
a) Descripción del problema, antecedentes, teorías básicas.	12
b) Formulación del problema.	17
i. Problema general.	17
ii. Problemas específicos.	17
c) Objetivo General y objetivos específicos.	17
d) Hipótesis y/o sistema de hipótesis.	18
e) Variables.	18
f) Justificación e importancia.	19
g) Viabilidad.	19
h) Limitaciones	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEORICO	21
a) Antecedentes	21
b) Bases teóricas	24
c) Definiciones conceptuales.	34
d) Bases epistemológicas	46

CAPITULO III	48
MARCO METODOLOGICO	48
a) Tipo de investigación	48
b) Diseño y esquema de la investigación.	48
c) Población y muestra.	49
d) Instrumentos de recolección de datos	50
e) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.	51
CAPÍTULO IV	52
RESULTADOS	52
a) Resultados del trabajo de campo	52
b) Contratación de las hipótesis secundarias	62
c) Prueba de hipótesis	69
CAPÍTULO V	71
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	71
a) Contrastación de los resultados	71
b) Aporte científico de la investigación.	75
CONCLUSIONES	76
SUGERENCIAS	78
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

a) Descripción del problema, antecedentes, teorías básicas

La violencia contra las mujeres es un tema que lamentablemente ocupa de forma cotidiana un amplio espacio en los medios de comunicación masiva de todo el mundo. Noticias e imágenes estremecedoras de niñas y mujeres que son víctimas de maltrato físico en extremo son el pan de todos los días.

Parece no tener fin la violencia física, sexual y psicológica a la que sobreviven cada instante miles de mujeres (sin importar su edad, raza, religión, condición socioeconómica y nivel educativo). Por el contrario, cientos de ellas son asesinadas no sólo por desconocidos, sino también por sus propios esposos, novios, concubinos, amantes, padres y en algunos casos por sus propios hijos varones.

La creciente ola de crímenes contra mujeres (también a manos de vecinos compañeros de trabajo u otros conocidos) tiene un distintivo: no se le ha dado la importancia debida por parte de los gobiernos de los diversos países y sus autoridades locales, en su mayoría dirigidos por hombres, quienes buscan mantener y perpetuar la supremacía masculina ante el género femenino.

Es evidente la falta de iniciativa, creatividad y verdadera decisión para que el Estado emprenda medidas efectivas que permitan acabar con este flagelo. Un ejemplo que ocurrió en la región de esta grave situación son los casos de las llamadas "muertas de Juárez", cuyos asesinatos salieron a la luz pública hace más de catorce años, (06 de noviembre de 2001) sin que a la fecha las autoridades de México involucradas hayan dado una respuesta convincente.

Este podría haber sido el motivo por el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo CIDH) emitió una sentencia a propósito del caso Gonzáles y otras Campo Algodonero vs. México, de fecha 16 de noviembre de 2009-, en la que se estableció que se debe entender, para el caso de la sentencia, como feminicidio al "homicidio de mujeres por razones de género".¹

En el Perú dentro de la legislación penal se ha optado por usar la definición "feminicidio" bajo el concepto que en realidad le corresponde a la definición "Femicidio"; conceptos establecidos por la CIDH.

Quizás es la confusión de los conceptos o el mal manejo de ellos, lo que lleva a que no se obtenga en la Legislación Penal Peruana una adecuada tipificación de este delito.

A pesar de ello, la reciente inclusión del término feminicidio en nuestro Código Penal ha generado polémica, pero a la vez ha servido para

evidenciar una serie de hechos reprochables y de violación a los derechos de las mujeres, que se diferencia de los delitos de homicidio o parricidio. La diferencia radica en la resolución criminal necesaria, que categóricamente aparta al feminicidio de ser considerado como un mero hecho típico de violencia intrafamiliar conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 (Bringas 2012).

La difusión sobre estos hechos constituye una pauta para generar un mayor debate político, jurídico, legislativo, social, cultural y académico sobre los distintos tipos de violencia contra las mujeres (conyugal, familiar, sexual, laboral, económica etc.).

El estudio plantea un concepto o interpretación de feminicidio diferente que se viene formulando en el Perú, el cual se opone totalmente al de la CIDH y que ha redundado en una tipificación errada del delito que nos ocupa.

La tesis plantea la adecuada y correcta tipificación del concepto de feminicidio en nuestra legislación penal que se encuentre acorde con la definición y concepto que se maneja en la CIDH; desde el compromiso del Perú como Estado parte de la Convención Belén Do Para y se vincula con los delitos penales tomando como enfoque los derechos de género y remarca sobre todo en que debe ser un aporte a la parte general del código penal a fin de que sea considerado como una figura independiente y acorde con lo conceptualizado por la CIDH.

De otro lado, el Congreso de la República aprobó la Ley 29819(27-12-11) que modifica el artículo 107 del Código Penal que tipifica el delito de feminicidio que fue elaborado y presentado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES). Pues bien, mediante la publicación en el diario Oficial El Peruano, la Ley 29819 modifica el artículo 107 del Código Penal que incluye la figura del feminicidio, el mismo que establecía como castigo una pena no menor de 15 años de cárcel; para luego mediante la Ley 30068 de fecha 18-07 del 2013 se incorpora al código Penal el artículo 108-B. Feminicidio donde se tipifica el delito dentro de los delitos de homicidio calificado, asesinato. Estableciendo penas que van desde los 15 años de PPL, 25 años de PPL y cuando concurren dos o más circunstancias agravantes la pena será de cadena perpetua.

Como se recuerda, la ley que crea la figura penal del feminicidio solo se limita a modificar en primer término el artículo 107 del código penal con la ley 29819, para luego limitarse a incorporar el artículo 108-B al Código Penal mediante la Ley 30068 sin mayores acotaciones y, sobre todo, sin hacer la distinción del concepto de feminicidio.

Con la incorporación del artículo 108-B en el código penal solo se han limitado a agravar las penas dentro de diferentes contextos, sin definir concretamente el delito de feminicidio, incorporándolo dentro de los delitos de homicidio, parricidio, etc.

En el Perú se registraron 405 mujeres víctimas de un homicidio entre los años 2009 y 2011 (enero a setiembre), según cifras del Observatorio de

Criminalidad del Ministerio Público. De ese total, el 34.8% lo fue a manos de sus parejas o exparejas. Este año se han registrado en el Perú 73 casos de feminicidio y 6 tentativas de feminicidio entre enero y noviembre, de acuerdo con los casos registrados por el citado Observatorio de Criminalidad. Si bien muchos de esos casos son calificados como parricidios u homicidios agravados, el 14.2% de homicidios de mujeres a manos de sus parejas o exparejas fueron calificados como homicidios simples (35), los cuales eran sancionados con una pena no menor de seis años, según denunciaron las autoridades.

Por ello, es legítimo que el delito de Feminicidio en nuestra legislación Peruana tenga un verdadero enfoque y adecuada tipificación en cuanto al delito per se acorde con lo que se entiende en la CIDH, esto es “homicidio de mujeres por razones de género” y que como consecuencia de ello dentro del código penal vigente, debe ser considerada como una figura independiente, por ser un delito de odio sin dejar de considerar la severidad de las penas, y así el Perú tendría una política pública de no violencia contra la mujer (por género) esto permitirá que el Perú en su condición de estado parte cumpla con la Convención Belén do Para, así como el de reducir eficazmente la violencia contra la mujer.

b) Formulación del problema.

– Problema general

¿Cuándo el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte?

– **Problemas específicos.**

- a. ¿Cuándo el concepto de feminicidio como violencia de género da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal Peruano en el distrito judicial Lima-Norte?
- b. ¿Cuándo el concepto de feminicidio como violencia sexual da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal Peruano en el distrito judicial Lima-Norte?

c) Objetivo General y objetivos específicos

– **Objetivo General**

Determinar en qué medida el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

– **Objetivos Específicos**

- a. Determinar en que medida el concepto de feminicidio como violencia de género da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.
- b. Determinar en qué medida el concepto de feminicidio como violencia sexual da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

d) Hipótesis y/o sistema de hipótesis**– Hipótesis General**

La insuficiente claridad del concepto de feminicidio genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

– Hipótesis nula

No existe insuficiente claridad del concepto de feminicidio que genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

– Hipótesis específicas

a. El concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

b. El concepto de feminicidio entendida como violencia sexual genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

e) Variables**– Variable descriptiva:**

Feminicidio

– Dimensiones:

1. Violencia de género

2. Violencia sexual

f) Justificación e importancia**– Justificación teórica**

Propone las bases legislativas para fortalecer el marco legal punitivo del delito de feminicidio, a través de la reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontando una o varias teorías o modelos, Haciendo una marcada distinción del concepto de femicidio

– Justificación práctica

Su desarrollo o aplicación ayudará a resolver el problema o al menos propone estrategias a seguir a fin de reducir los niveles de violencia contra la mujer a través de una respuesta desde el Derecho Penal, Partiendo de una adecuada tipificación y conceptualización del delito de feminicidio.

g) Viabilidad

A través de un concienzudo análisis que conlleven a tener claras las diferencias conceptuales entre “feminicidio y femicidio” se lograra una adecuada tipificación del delito de feminicidio que se convertirá a largo plazo en un instrumento que coadyuvara a combatir eficazmente la violencia contra la mujer desde el enfoque del género y hacer viable la política pública respecto al compromiso que el Perú tiene como Estado Parte ante la Convención Belén Do Para.

h) Limitaciones

Para abordar la presente investigación se han presentado diferentes inconvenientes para el desarrollo e estudio de la misma tales como:

- Limitaciones para acceder a la información especializada de nuestra jurisprudencia sobre sentencias, resoluciones judiciales, y/o dictámenes que hayan tratado sobre feminicidio por parte de los magistrados peruanos.
- Limitaciones respecto a los recursos de financiamiento, teniendo que acudir al financiamiento propio. Sin embargo, a través del abundante material jurídico y al apoyo desinteresado de los Magistrados del distrito judicial Lima-Norte, con las encuestas se ha podido cumplir con el desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

a) Antecedentes

El marco teórico está sustentado en varias posiciones o enfoques de distintos trabajos de investigación basados en la variable violencia contra la mujer tomando como indicador el concepto y/ o definición de feminicidio a pesar que existen diferencias conceptuales con el femicidio.

Existen muchas concepciones respecto a la idea de feminicidio. Es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres de todo el mundo; nuevo término que está buscando un lugar en el discurso de criminalística y busca a su vez visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.

El feminicidio, es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado (Tristan, 2004, p. 12). Así mismo, La CIDH ha señalado que el Feminicidio es el homicidio de mujeres por razones de género. (Villanueva, 2010, p. 3).

No obstante, para Tristán (2004) lo conceptualiza de la siguiente manera: “El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas”.

“No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres”. (p. 14)

El Feminicidio en el Perú se “caracteriza por presentar un antecedente de violencia familiar o violencia entre la pareja. Muchas de ellas acudieron en busca de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar. Esto nos confirma que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores

quienes luego provocan su muerte. Ello evidencia también que el hogar (identificado por muchas mujeres como seguro) en realidad no lo es, dado que éste es uno de los principales espacios donde las mujeres son victimadas por sus agresores”. (Tristán, 2005, p. 7).

Los datos recogidos por el Ministerio Público permiten afirmar “que se trata de un tipo de homicidio que: a) se dirige a las mujeres o las afecta en mayor proporción que a los hombres, b) presenta elementos comunes; y, c) se explica por la relación de histórica desigualdad entre hombres y mujeres. La vinculación entre el feminicidio y la discriminación contra la mujer ha sido especialmente resaltada por la CIDH. Jurídicamente estas conductas pueden ser calificadas como formas agravadas del delito de homicidio, es decir, como parricidios y asesinatos” (Villanueva, 2010, p. 4)

Es importante tener en cuenta que “no todo homicidio de mujeres es un feminicidio pues las mujeres pueden morir en circunstancias semejantes que los hombres (por ejemplo, en el contexto de un asalto). Asimismo, conviene tener presente que no hay una única forma de clasificar los feminicidios” (Villanueva, 2010, p. 4).

b) Bases teóricas

Feminicidio

Hasta hace pocos años, el término homicidio se utilizaba para referir tanto el asesinato de hombres como mujeres. La diferencia de los sexos se pierde con esta palabra: pareciera que sólo los hombres son asesinados; la realidad muestra que no es así (Monárrez Fragoso y Fuentes, 2010). Por eso, es

necesario analizar el asesinato desde un enfoque de género, que permite diferenciar entre el uso de la palabra homicidio —asesinato de hombres— y el de feminicidio —asesinato de mujeres— (Radford y Russell, en Monárrez Fragoso, 2005). En la década de los noventa las feministas anglosajonas introdujeron el paradigma teórico de femicide (Radford y Russell, en Monárrez Fragoso, 2005), mientras en los países de habla hispana se utilizó el término femicidio (Sau, en Monárrez Fragoso, 2005) o feminicidio. De acuerdo con la periodista Margarita Cordero, en República Dominicana la expresión feminicidio se utilizó dentro del movimiento feminista y de mujeres organizadas desde mediados de los ochenta (Pola, en Monárrez Fragoso, 2005). En Costa Rica, Ana Carcedo y Montserrat Sagot lo utilizaron desde mediados de la década de los noventa. En México, el concepto fue introducido a la academia en 1994 por Marcela Lagarde.

En México se utiliza feminicidio y no femicidio, tampoco femenicidio, mucho menos homicidio, por las razones que se abordan en seguida (Monárrez Fragoso, 2005). Para definir el término feminicidio se parte de sus raíces etimológicas: *fémīna* —mujer— y *caedo*, *caesum* —matar. La palabra en latín para mujer no es *femēna* sino *fémīna*, con *i*. Al unirse dos palabras para formar otra, se respetan las raíces de las dos y no sólo se pegan, sino que se pueden colocar vocales de unión según el contexto. Por eso, se dice *biología* y no *bioslogía* y también *homicidio* y no *homocidio*. La *i* es una letra de unión de las dos palabras que viene de la tercera declinación del latín. *Feminis* quiere decir “de la mujer”; la muerte de la mujer sería *feminiscidium*, de allí se deriva la palabra *feminicidio*, que es perfectamente correcta para el español. Ahora bien, la palabra *femenino* es un adjetivo y no un sustantivo. En latín, ese adjetivo —

también proveniente de la palabra *fémína*— se decía *femininus*, pero pasó al español como *femenino* porque resulta así más fácil de pronunciar. Ese cambio de vocales se llama *aféresis*, que significa eliminación o supresión. *Femenicidio* significaría, entonces, la muerte del ser *femenino* o con características de mujer, sea o no una mujer. La palabra *femicidio* no existe, porque para crear nuevas palabras se toma la raíz completa: *fémína*. Si no se hace de tal modo, *femicidio* podría significar, por ejemplo, el asesinato del *fémur*. Además, no se tiene por qué utilizar neologismos si existen las reglas claras en español (González de la Vara, en Monárrez Fragoso, 2005).

En 1976, Diana E.H. Russell utilizó por primera vez el concepto *femicide*, en el Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres (en Monárrez Fragoso, 2005). En 1992 presentó, junto con Jill Radford y Jane Caputi, la teorización del mismo y los diversos factores que forman y constituyen la explicación del término en su libro *Femicide: the politics of woman killing*. Jill Radford lo definió como “el asesinato misógino de mujeres por hombres, es una forma de violencia sexual” (en Monárrez Fragoso, 2005). Por su parte, Jane Caputi agregó que el *feminicidio* es una “expresión extrema de la fuerza patriarcal” (en Monárrez Fragoso, 2005). En esta violencia extrema que causan los hombres a las mujeres está presente la relación de desequilibrio entre los géneros, la *misoginia* y el *sexismo* (en Monárrez Fragoso, 2005). En suma, el *feminicidio* es el asesinato de niñas y mujeres cometido por hombres, por el simple hecho de ser mujeres. El término *feminicidio* es una herramienta crítica que concibe varios factores de estudio y análisis en torno a los asesinatos de mujeres, en los que están presentes los motivos, los victimarios, los actos violentos, los cambios estructurales en cada sociedad en particular, la tolerancia por parte del Estado,

otras instituciones hegemónicas (Radford, en Monárrez Fragoso, 2005) y grupos de poder, que lo disimulan y alientan en detrimento de las libertades y derechos fundamentales de las mujeres:

Para que se dé el feminicidio concurren de manera criminal el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento. Sucede cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Si el Estado falla, se crea impunidad, la delincuencia prolifera y el feminicidio no llega a su fin. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado (Lagarde, en Monárrez Fragoso, 2005).

Los motivos para el feminicidio son variados también. Pueden ser el odio, el placer, la ira, la maldad, los celos, la sensación de poseer y controlar a la mujer y exterminar a quien es considerada inferior (Caputi y Russell, en Monárrez Fragoso, 2005).

Los victimarios pueden ser el padre, el amante, el esposo, el amigo, el conocido y el desconocido, o el novio; son algunos hombres violentos que creen que tienen todo el derecho de matar a algunas mujeres. Los actos violentos que el agresor o los agresores producen en el cuerpo de la mujer y que el mismo exterioriza son diversos: golpes, estrangulamiento, heridas producidas por un arma o cualquier objeto que pueda ser utilizado como tal, mutilaciones, torturas, violación e incineración. Son agresiones que se presentan una tras otra y, aunque se

manifiestan de continuo, muchas de ellas se mezclan para formar un todo. Hay otras agresiones que no resaltan en las autopsias, pero han estado presentes en el proceso de violencia de la niña / mujer asesinada: los insultos, la intimidación, el acoso sexual, el abuso infantil (Monárrez Fragoso, 2010).

El feminicidio es una cuestión global y adopta diferentes representaciones que deben identificarse y nombrarse (Radford, en Monárrez Fragoso, 2005). No obstante, aunque toda violencia que ocasiona la muerte de la mujer por constreñimientos del género es un feminicidio, hay asesinatos de mujeres que no se pueden llamar así: “Cuando el género de la figura femenina de una víctima es inmaterial para el perpetrador, nosotras estamos tratando con un asesinato no feminicida” (Russell, en Monárrez Fragoso, 2005).

El feminicidio busca controlar a las mujeres poniendo límites a su movilidad y a su conducta en la esfera pública y privada (Radford, en Monárrez Fragoso, 2005). Probablemente para las autoridades la conducta de algunas de las víctimas no sea de su agrado, sin embargo, ésta no es razón para que se justifique o se minimice su asesinato. “No hay buenas o malas víctimas, sólo víctimas” (Vachss, en Monárrez Fragoso, 2005). También hay una pérdida irreparable para los familiares de las víctimas, un desmembramiento familiar de hijas e hijos, sin madre. Cuando se da el feminicidio, se desintegra la familia. Asimismo, la falta de recursos legales y económicos para los deudos aumenta su pena y dolor por falta de justicia.

A continuación, las tipologías de feminicidio propuestas por Julia Monárrez Fragoso (2005):

Feminicidio familiar

Asesinato de una o varias integrantes de la familia, cometido por un hombre. Está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario (Russell, en Monárrez Fragoso, 2005).

Feminicidio íntimo

Asesinatos de mujeres “cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas” (Carcedo y Sagot, en Monárrez Fragoso, 2005). Se subdividen en feminicidio infantil y familiar.

Feminicidio infantil

Es el asesinato de niñas, por hombres o mujeres, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la menor.

Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas

Las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos como bailarinas, meseras y prostitutas.

Feminicidio sexual sistémico

Es el asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos, son arrojados en zonas desérticas, lotes baldíos, tubos de desagüe, tiraderos de basura y vías del tren. Los asesinos por

medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad. Al mismo tiempo, el Estado, secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeta a los familiares de las víctimas —y a todas las mujeres— a una inseguridad permanente e intensa, a través de un periodo continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas. Se divide en las subcategorías de organizado y desorganizado y toma en cuenta a los posibles y actuales victimarios.

Feminicidio sexual sistémico desorganizado

El asesinato de las mujeres está acompañado —aunque no siempre— por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos, presumiblemente, matan por una sola vez, en un periodo determinado; pueden ser hombres desconocidos, cercanos o parientes de las víctimas que las asesinan y depositan en parajes solitarios, hoteles o en el interior de sus domicilios.

Feminicidio sexual sistémico organizado

El asesinato de las mujeres está acompañado por el secuestro, tortura, violación y disposición del cadáver. Los asesinos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales con un método consciente y sistemático a través de un largo e indeterminado periodo, dirigido a la identidad de sexo y de género de las niñas / mujeres.

Tipificación del feminicidio

ARTÍCULO 108- B: FEMINICIDIO, PROMULGADO EL 18 DE JULIO DEL 2013.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menos de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestión.
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

Dimensiones del feminicidio

El feminicidio por su carácter intrínseco de violencia posee dos características vinculantes:

1. Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Moreno, Knerr, & Guedes, 2013, pág. 2). La coacción puede abarcar:

- uso de grados variables de fuerza
- intimidación psicológica
- extorsión
- amenazas (por ejemplo, de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.)

También puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada. La definición de la OMS es muy amplia, pero también existen definiciones más circunscritas. Por ejemplo, para fines de investigación algunas definiciones de violencia sexual se limitan a los actos que incluyen la fuerza o la amenaza de violencia física. El Estudio multipaís de la OMS definió la violencia sexual como actos en los cuales una mujer:

- fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad;

- tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja;
- fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante.

Violencia de género

La OMS define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso muerte”. Incluye la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos. (citado por Mendez, 2012, pág. 7).

La violencia de género fue definida en 1993 por las Naciones Unidas, en la Declaración sobre la Eliminación la Violencia contra la Mujer como: “Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”

De este modo, se entiende por violencia de género, a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres o sobre las mujeres. Comprende la violencia física, psicológica y sexual ejercida por el compañero, marido, novio o ex pareja que ocurre en la vida pública o privada. La representación mental que se suele tener sobre el concepto de violencia de género, casi siempre se corresponde con una violencia física de gran intensidad,

que tiene graves efectos para la salud, o que puede incluso producir la muerte.

Así mismo, Méndez (2012) clasifica la violencia de género se clasifican en:

La violencia física engloba conductas que implican un abuso físico por parte del agresor produciendo daño corporal o lesión a través de golpes de diversa intensidad, en algunas ocasiones mediante uso de armas blancas y objetos contundentes.

Violencia sexual desde la imposición de una relación sexual no deseada, hasta el abuso y violación con el uso de la fuerza, chantaje o amenazas si la mujer no quiere tener relaciones sexuales, insultos y acusaciones durante las relaciones. También se incluyen en este tipo de violencia la explotación sexual o la incitación a la prostitución.

La violencia psicológica se ejerce principalmente mediante la manipulación emocional del maltratador hacia la mujer. La violencia psicológica produce un menor impacto social y hace que la víctima tarde en pedir ayuda. Este tipo de violencia se manifiesta por diversas actitudes del maltratador, tales como hostilidad, control y vigilancia constante sobre la mujer, desvalorización y ridiculización pública o privada e indiferencia.

c) Definiciones conceptuales

Abuso sexual Toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas. Se puede manifestar entre adultos, de un adulto a un menor o, incluso, entre menores —modalidad menos frecuente

(inmujeres, 2007: 11). Abarca conductas como cualquier tipo de penetración, demostración de material sexualmente explícito, tocamiento corporal, estimulación sexual forzada, exhibicionismo, insinuaciones sexuales, exposición a actos sexuales no deseados, prostitución y pornografía infantil.

Asesinatos de mujeres por violencia comunitaria: Se producen entre individuos conocidos o desconocidos entre sí. Sus objetivos son económicos y sociales. Estos asesinatos tienen diferentes motivaciones, entre ellas los desacuerdos, las discusiones, las riñas, las venganzas y los robos (Monárrez,2010).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) Suscrita en el xxiv Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en junio de 1999. En ella se define la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades. Esta Convención reconoce que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos o educativo, cultura, nivel educativo, edad o religión. Por ello, es deber de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Busca eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres por medio de la consagración, constitucionalmente, del

principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como establecer la protección jurídica de los derechos de éstas y la modificación de patrones socioculturales que propicien condiciones de desigualdad. Fue firmada el 18 de septiembre de 1979 y ratificada por México en 1981.

Declaratoria de alerta de violencia de género Es un procedimiento por el cual los organismos de la sociedad civil organizada o de derechos humanos, nacionales o internacionales, solicitan que sean investigados hechos que perturben la paz social por la comisión de delitos contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en un territorio determinado, o bien, cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos de éstas. El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género es garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos (LGAMVLV, 2007: 23). De esto se puede colegir que existen dos supuestos de procedencia: la comisión de delitos que se traduzcan en violencia feminicida y la existencia de una legislación que produzca un agravio comparado.

Derecho de acceso a la justicia Este derecho tiene dos aspectos: uno institucional y otro subjetivo. El primero implica la obligación estatal de proveer un sistema jurisdiccional formado por órganos y procedimientos que permitan dirimir las controversias con una serie de garantías que observen, efectivamente, los principios procesales de imparcialidad e igualdad de las partes. En el segundo, a su vez, pueden distinguirse dos vertientes: la normativa y la sociológica, que corresponden a las condiciones determinadas por el orden jurídico para la

titularidad del derecho de acción y la consiguiente posibilidad de plantear una controversia ante los tribunales, y a ciertas condiciones socioeconómicas que influyan en la efectividad de la garantía jurisdiccional de los derechos como son los costos de un litigio y la desigualdad real de los contendientes (Sánchez Gil, 2005: 240).

Derechos humanos de las mujeres Derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1979), y demás instrumentos internacionales en la materia (Igamvly, 2007: 50). Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Su finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. Los derechos humanos son universales, inherentes a las personas, integrales e históricos (INMUJERES, 2007: 40).

Derechos sexuales Derechos que tienen las mujeres y los varones a recibir la información, la educación, el apoyo y los servicios que necesitan a fin de tomar decisiones responsables, presentes y futuras, acerca de su sexualidad. Entre estos se encuentran el derecho a la integridad corporal, las relaciones sexuales voluntarias y los servicios de salud reproductiva, así como la capacidad de expresar su orientación sexual sin violencia ni discriminación. Se hace énfasis en

el respeto a las relaciones interpersonales, el ejercicio de la sexualidad y la capacidad para disfrutarla.

Diversidad sexual Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001), diversidad significa variedad, semejanza, diferencia. En la actualidad, cuando el concepto adopta la palabra sexual, representa a todas aquellas identidades sexuales y prácticas de la especie humana. Describe y nombra las diferencias sexuales de las personas en general. Se emplea para referir la diversidad dentro de la heterosexualidad. Por ello, habitualmente se usa para describir a todas aquellas personas que forman parte de las llamadas minorías sexuales: homosexuales, lesbianas, transgéneros, transexuales, travestis e intersexuales (LGBTTTI).

Discriminación contra la mujer Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil, entre otras (cedaw, 1979: 17).

Dominación masculina Existen diferencias innegables entre hombres y mujeres, como las funciones reproductivas, o bien, semejanzas fisiológicas y anatómicas, como los caracteres sexuales secundarios, los órganos reproductivos y las glándulas mamarias. Sin embargo, la desigual jerarquización de hombres y mujeres a partir de su sexo se inscribe en el origen del orden social y en la instauración de intercambios disímiles. Según Françoise Héritier (2007),

la valencia diferencial de los sexos se define a partir de una valoración desigual de lo masculino sobre lo femenino, construida sobre el modelo padre-hijo, mayor-menor, anterior-posterior, en el que Glosario de términos sobre violencia contra la mujer 49 D las primeras categorías implican superioridad y autoridad. Por ello, es a partir de esta construcción dicotómica y naturalizante que se articula la discriminación simbólica de lo femenino.

Empoderamiento de las mujeres Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce de sus derechos y libertades (LGAMVLV, 2007: 50)

Equidad Es el reconocimiento de la diversidad del otro o de la otra para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. Significa justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece; reconocer las condiciones o características específicas de toda persona o grupo humano —sexo, género, clase, religión, edad. Es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación (INMUJERES, 2003: 24)

Erradicación Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001), significa sacar de raíz algo. En el tema de la violencia contra las mujeres, erradicar es origen y destino. Origen, ya que parte de la convicción de que la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres es una condición indispensable para su desarrollo individual, social, económico,

laboral, de acción política y acceso a la justicia; así como para el impulso hacia su participación plena e igualitaria en todas las esferas de la vida pública y privada. Destino, dado que pretende poner fin a las dinámicas y ciclos perniciosos de la violencia contra las mujeres, los cuales trastocan todos los ámbitos de la sociedad.

Estereotipo: Desde el punto de vista de Vicente Muñiz (1989: 221 y ss.), los estereotipos son “convicciones prefabricadas acerca de clases de individuos, grupos u objetos; opiniones hechas, usos establecidos o expectativas”, si bien dichas convicciones adquiridas durante el proceso de socialización —y experimentadas de forma individual y colectiva a lo largo de la vida— no implican, en sí mismas, un grado determinado de distorsión con respecto a la realidad que representan.

Estereotipo de género: Desde la perspectiva de Ángel Aguirre, los estereotipos de género son imágenes mentales muy simplificadas que se establecen “en función de la dicotomía sexual que refleja las creencias populares sobre los rasgos físicos, las actividades y los roles que caracterizan a hombres y mujeres (y que, sin embargo, no siempre coinciden con la realidad)” (1994: 85). Pese a que el grado de cercanía del estereotipo con respecto a su realidad social es variable, en cualquier caso, constituye una expresión del pensamiento colectivo vigente.

Feminicidio: Se entiende por feminicidio el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. De esta manera, cuando una mujer es la víctima de un crimen y dicho crimen que se ha cometido por su condición femenina como principal causa,

este fenómeno es conocido como feminicidio. (Definición ABC, 2007).

Feminismo El feminismo es un movimiento político de y para las mujeres. Su marco de referencia son las categorías sexo / género; en torno a éstas se han perfilado las reivindicaciones políticas y sociales de los movimientos de mujeres desde hace más de medio siglo. No obstante, debe entenderse que el feminismo representa un movimiento político y social que surge como respuesta a las situaciones de desigualdad a las que se enfrentaban y se siguen enfrentando las mujeres.

Género Relación sociocultural que involucra vínculos de poder que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad u orientación sexual, conformando así subjetividades y un orden social de alta complejidad. Por su carácter relacional, el género involucra tanto a las mujeres —o lo femenino— como a los varones —o lo masculino— (Laub, 2007). El género es una categoría analítica que cruza, transversalmente, toda la estructura social y que afecta su conjunto. Permite comprender que lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas sino complejas construcciones sociales cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades. La diferencia sexual y su construcción regulan los intercambios entre individuos, moldean las jerarquías y expresan la desigualdad social, económica y política entre mujeres y hombres, y entre diferentes grupos de mujeres y de hombres (Incháustegui y Ugalde, 2007).

Igualdad Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio, “nadie

puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos”. Se trata de una herramienta efectiva en el combate contra la discriminación sexual, aunque es a todas luces insuficiente para asegurar la equidad entre los sexos, ya que toma a las personas sin considerar la influencia del contexto social y los sesgos sexistas impresos en las normas, rutinas y valores de las instituciones (Incháustegui y Ugalde, 2004: 21).

Machismo Algunos autores piensan que es un término inventado por los mexicanos. Sin embargo, actualmente es conocido en varias partes del mundo debido a que expresa elementos culturales en común entre una sociedad y otra. En México sigue siendo un referente de la identidad masculina, entendido como lo que los hombres dicen y hacen para ser hombres. El macho es un estereotipo del que los hombres no se pueden desprender fácilmente; legitima y justifica socialmente sus acciones, en particular contra las mujeres. Según Mathew Gutmann, “los estereotipos sobre el machismo constituyen los ingredientes críticos en el capital simbólico empleado por los mexicanos comunes y corrientes [...] para muchos, el machismo es considerado como una parte constitutiva del patrimonio nacional de México” (1996).

Misoginia Término formado por la raíz griega miseo (odiar) y gyne (mujer). Son conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer (LGAMVLV, 2007: 50).

Perspectiva de género Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la

desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros mediante la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Es una herramienta conceptual que intenta mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica sino también por razones culturales asignadas a los seres humanos.

Prevención Estrategia que busca la intervención coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales, para anticiparse, detectar y disminuir las dinámicas sociales que generan contextos de violencia de género y que permite aminorar el nivel de riesgo de que ésta ocurra, con el fin de generar una cultura que favorezca la resolución pacífica de conflictos y ciudades seguras para todas y todos.

Sexualidad El psiquiatra, sexólogo e investigador mexicano Eusebio Rubio considera que la sexualidad es un elemento imprescindible para el desarrollo humano, y aún más para la construcción de los sujetos; así, es el resultado de “la integración de cuatro potencialidades humanas: la reproductividad, el género, el erotismo —o el placer sexual y sensual— y la vinculación afectiva interpersonal —o el amor” (1994: 20).

Violencia La violencia consiste no sólo en el uso de la fuerza física sino también en otras acciones como agresiones verbales, intimidación, restricciones a la

libertad o la privación de medios para la subsistencia y el desarrollo personal. En el ejercicio de la violencia está siempre presente una relación de poder o una lucha por él. Cuando se llega a una situación violenta es porque las agresiones u omisiones no han podido ser evitadas por quienes las padecen, a causa de la carencia de fuerzas o medios suficientes para hacerlo (Soto, González y Elías, 2003).

Violencia contra la mujer Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga —o pueda tener— como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para ella, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. La violencia contra la mujer se relaciona también con patrones de género que abarcan estructuras patriarcales y sitúan a las mujeres en una posición subordinada respecto de los hombres (onu-daw, 1993). Cualquier acción o conducta basada en el género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (Convención de Belém do Pará, 1994).

Violencia de género Formas de violencia basadas en las diferencias adscritas socialmente para las mujeres y los hombres, lo cual implica que la violencia de género no tenga como únicos blancos a las mujeres o las niñas sino también a los hombres, niños y minorías sexuales. Por ello, los ejercicios violentos de poder basados en la identidad de género o en la orientación sexual de las víctimas son clasificados en la categoría de violencia de género (Valasek, 2008: 9).

Violencia docente Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros (lgamvly, 2007: 55). **Violencia económica** Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (LGAMVLV, 2007: 51).

Violencia en la comunidad Actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (LGAMVLV, 2007: 57).

Violencia familiar Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, o mantenga o haya mantenido una relación de hecho (LGAMVLV, 2007: 52).

Violencia física Cualquier acto que inflige daño no accidental, que usa la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar, o no, lesiones, ya sean internas, externas o ambas (LGAMVLV, 2007: 51).

Violencia institucional Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (LGAMVLV, 2007: 57).

Violencia laboral Negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (LGAMVLV, 2007: 54).

Violencia patrimonial Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (LGAMVLV, 2007: 51).

Violencia psicológica Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e, incluso, al suicidio (LGAMVLV, 2007: 51).

Violencia sexual Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (LGAMVLV, 2007: 51).

d) Bases epistémicas

El feminicidio es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres de todo el mundo; nuevo término que está buscando un lugar en el discurso criminalístico y busca a su vez visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social. El feminicidio, es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres. Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado. El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida

violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres. El feminicidio muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, pues es evidente que las construcciones sociales de nuestra sociedad toleran la violencia basada en la discriminación de género (Centro de la Mujer Peruana Flora Tristan, 2005).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

a) Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptiva que describe de modo sistemático las características de cómo se conceptúa el término feminicidio y su tipificación en el código penal vigente. Con el propósito de determinar cuando el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

b) Diseño y esquema de la investigación.

Se debe tener presente que la presente investigación es de diseño no experimental, porque para el desarrollo de la presente tesis se requiere conocer la opinión de los magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte, así como la jurisprudencia nacional y extranjera, y documentación ocurrida a través del tiempo a fin de lograr estudiar y analizar cómo se conceptúa la variable: feminicidio. Dentro de los tipos no experimentales, cuyo diseño transeccional descriptivo simple, tiene la siguiente fórmula:

$$M \text{ ----- } > O_1$$

Donde:

M = Muestras

O = Observación de la variable

c) Población y muestra

El distrito judicial de Lima Norte brinda servicios de justicia a 8 distritos metropolitanos y a la provincia de Canta. Se encuentra ubicada en la

zona septentrional de la ciudad, que constituye el polo de desarrollo económico más importante de la capital.

Lima Norte cuenta con 85 dependencias judiciales: 8 salas superiores, 54 juzgados especializados o mixtos y 23 juzgados de paz. Además, existen 27 juzgados de paz no letrados en la ciudad de Canta y 6 juzgados de paz urbanos. Las referidas unidades jurisdiccionales son atendidas por 118 magistrados.

MUESTREO ALEATORIO ESTRATIFICADO CON AFIJACIÓN PROPORCIONAL

Tamaño de la población objetivo				118
Tamaño de la muestra obtenida				80
Número de estratos considerados				5
Afijación simple: elegir de cada estrato			20.8	sujetos
Estrato	Identificación	Nº sujetos en el estrato	Proporción	Muestra del estrato
1	Salas superiores	8	6.8%	5
2	Juzgados especializados o mixtos	54	45.8%	37
3	Juzgados de paz	23	19.5%	16
4	Juzgados de paz no letrado	27	22.9%	18
5	Juzgado de paz urbano	6	5.1%	4
		Correcto	100.0%	104

d) Instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó un cuestionario de 10 ítems a 80 magistrados por muestreo aleatorio estratificado proporcional. El instrumento fue validado con la aplicación del Coeficiente de Correlación de Pearson, para determinar su validez de consistencia:

Sujetos	Puntuación X (1° aplicación)	Puntuación Y (2° aplicación)	X ²	Y ²	X.Y
1	10	12	100	144	120
2	20	19	400	361	380
3	15	15	225	225	225
4	13	15	169	225	195
5	8	9	64	81	72
6	10	12	100	144	120
7	11	11	121	121	121
8	17	16	289	256	272
9	20	19	400	361	380
10	5	4	25	16	20
N = 10	ΣX = 129	ΣY = 132	ΣX ² = 1.893	ΣY ² = 1.934	ΣXY = 1.905

$$r = \frac{\sum XY - \frac{(\sum X)(\sum Y)}{N}}{\sqrt{\left[\sum x^2 - \frac{(\sum x)^2}{N} \right] \left[\sum y^2 - \frac{(\sum y)^2}{N} \right]}}$$

$$r = \frac{1.905 - \frac{(129)(132)}{10}}{\sqrt{\left[1.893 - \left(\frac{(129)^2}{10} \right) \right] \left[1.934 - \frac{(132)^2}{10} \right]}} = \frac{202,20}{209,42} = 0,97$$

El coeficiente de confiabilidad es 0,97; lo cual indica una confiabilidad muy alta.

e) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.

Para el recojo de la información se realizó una encuesta con un conjunto

de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra aleatoria estratificada de 80 magistrados de una población total de 118 magistrados, pertenecientes al Distrito Judicial Lima Norte, con el fin de establecer que en nuestra legislación penal el delito de feminicidio se encuentra tipificado inadecuadamente.

Para el procesamiento de datos se aplicó el análisis cuantitativo descriptivo, con los atributos estadísticos: la media, la mediana, la moda y la varianza, sobre las cuales se realizaron los análisis respectivos.

Los resultados se presentan mediante gráficos y tablas, y fueron analizados e interpretados, sobre los resultados obtenidos en el trabajo de campo y en función del: problema de investigación, objetivos, hipótesis del estudio y el marco teórico de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Este capítulo tiene el propósito de presentar el proceso que conduce a la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación del “concepto de feminicidio razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte”, el cual comprende el cumplimiento de los siguientes objetivos:

– **Objetivo General**

Determinar cuando el concepto de feminicidio da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

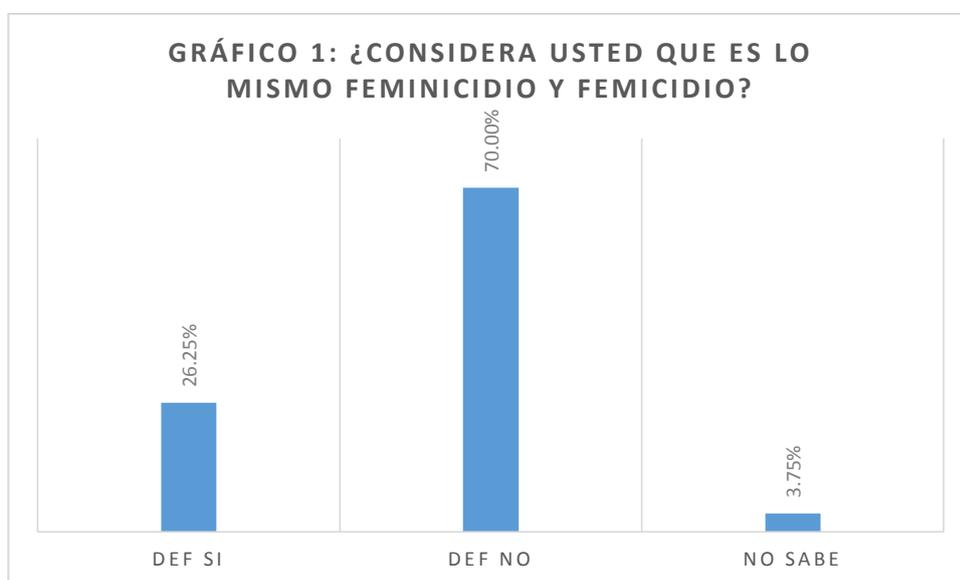
– **Objetivos Específicos**

- c. Determinar cuando el concepto de feminicidio como violencia de género da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.
- d. Determinar cuando el concepto de feminicidio como violencia sexual da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

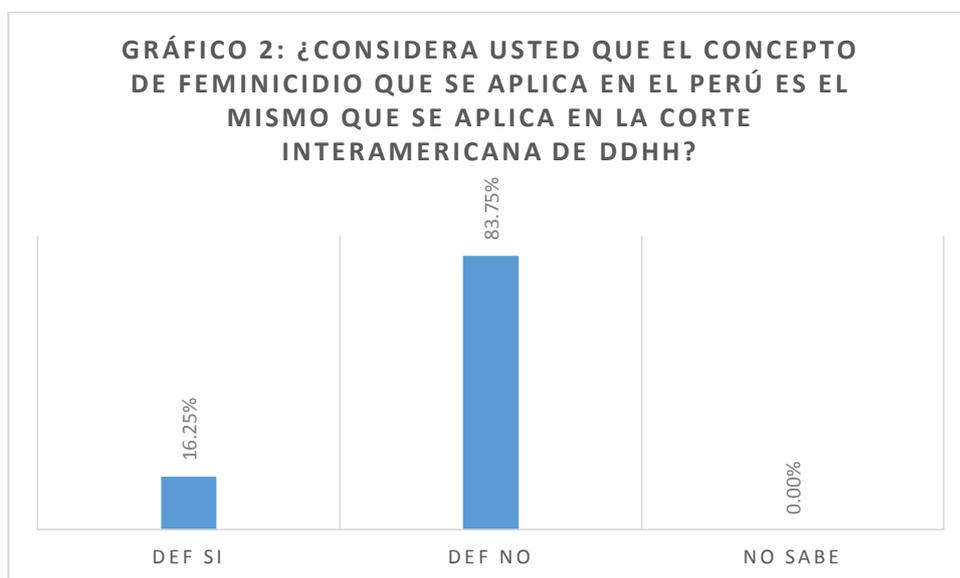
a) Resultados del trabajo de campo

La encuesta tiene como opciones de respuesta definitivamente sí,

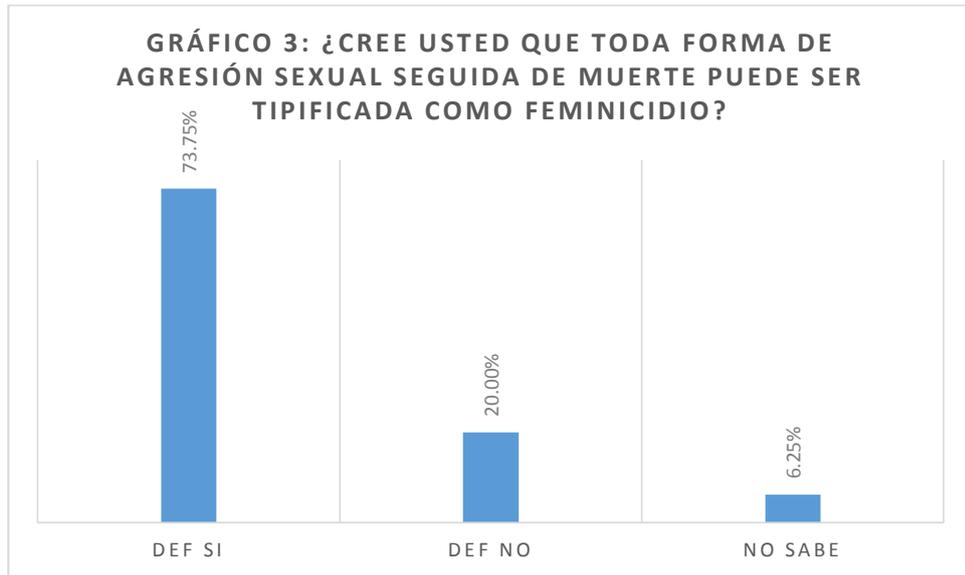
definitivamente no y no sabe; asimismo se incluyó un espacio para que los entrevistados puedan añadir cualquier observación quisieran expresar. En cada una de los gráficos se muestra los resultados de la encuesta realizada.



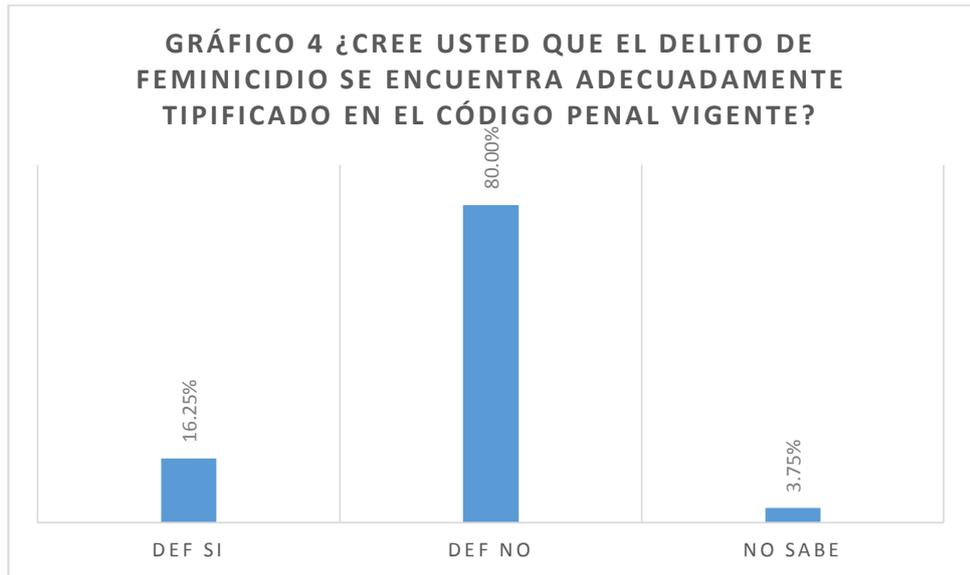
El 70% de los magistrados encuestados consideran que feminicidio no es lo mismo que femicidio, frente a un 26% que si considera que es lo mismo. Este resultado nos muestra que 7 de cada 10 magistrados son conscientes que el feminicidio es muy diferente al femicidio.



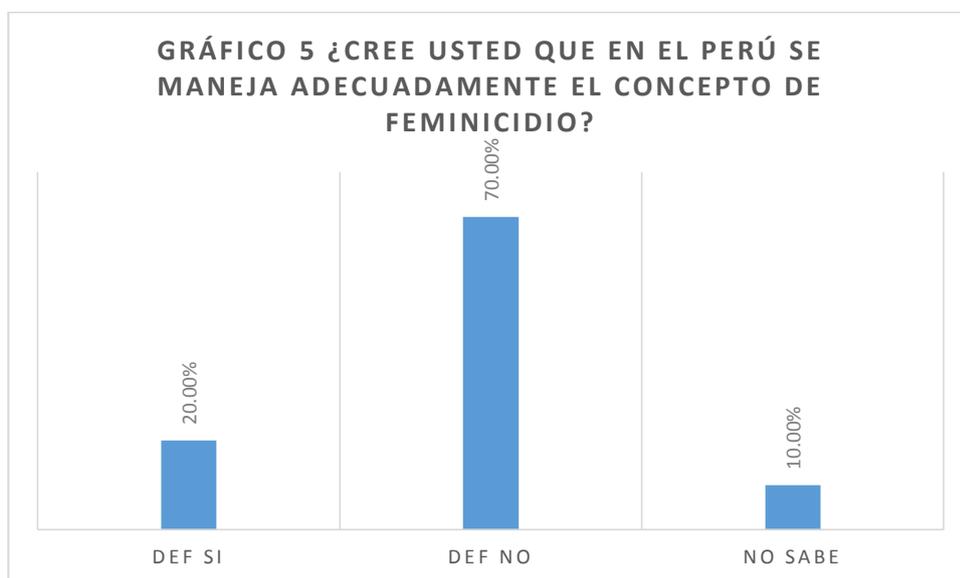
El 83% de magistrados considera que en nuestra legislación peruana no se aplica el concepto de femicidio que considera la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mientras que un 16% de magistrados considera que si se aplica. Por tanto, se puede deducir que 8 de cada 10 magistrados considera que nuestra legislación no se aplica el mismo concepto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



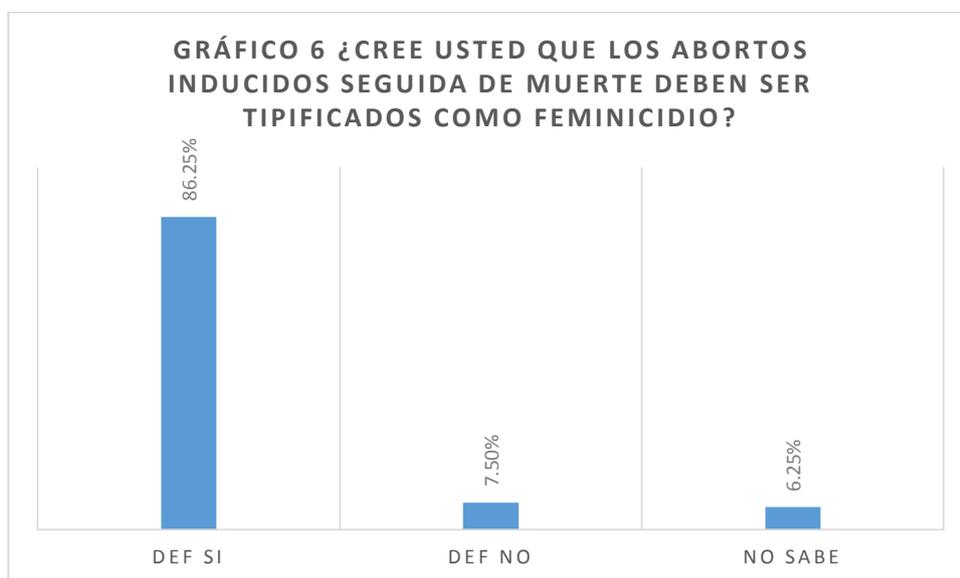
El 73% de magistrados considera que toda forma de agresión sexual seguida de muerte puede ser tipificada como femicidio; contrariamente el 20% de magistrados considera que no podría ser tipificada como femicidio. Por tanto, 7 de cada 10 magistrados considera que toda forma de agresión sexual seguida de muerte debería ser tipificada como delito de femicidio.



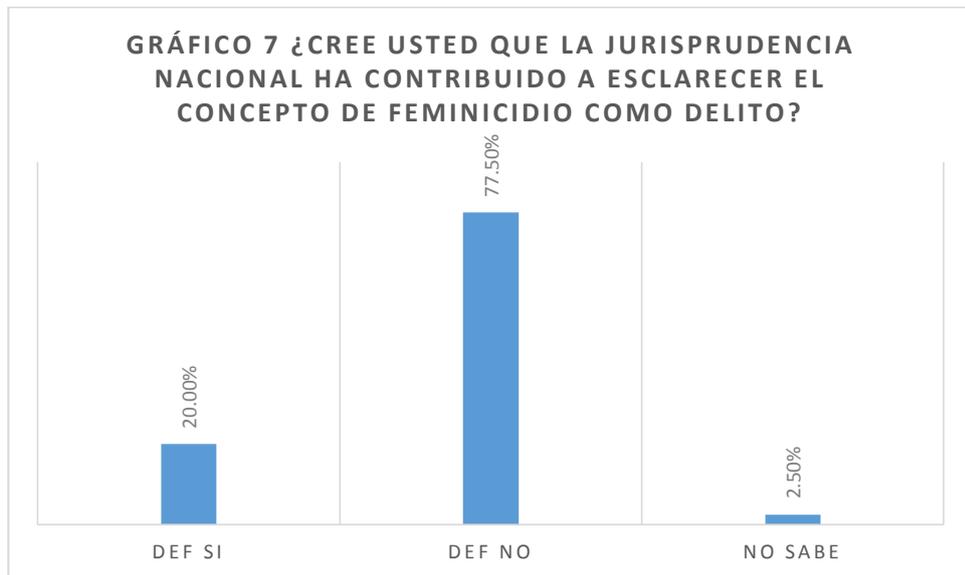
El 80% de magistrados considera que el delito de femicidio no se encuentra adecuadamente tipificado en el código penal vigente. Mientras que un 16% de magistrados encuestados considera que si esta adecuadamente en nuestro código penal vigente. En consecuencia, se puede afirmar que 8 de cada 10 magistrados sostiene que el delito de femicidio no está adecuadamente tipificado en el Código Penal Vigente.



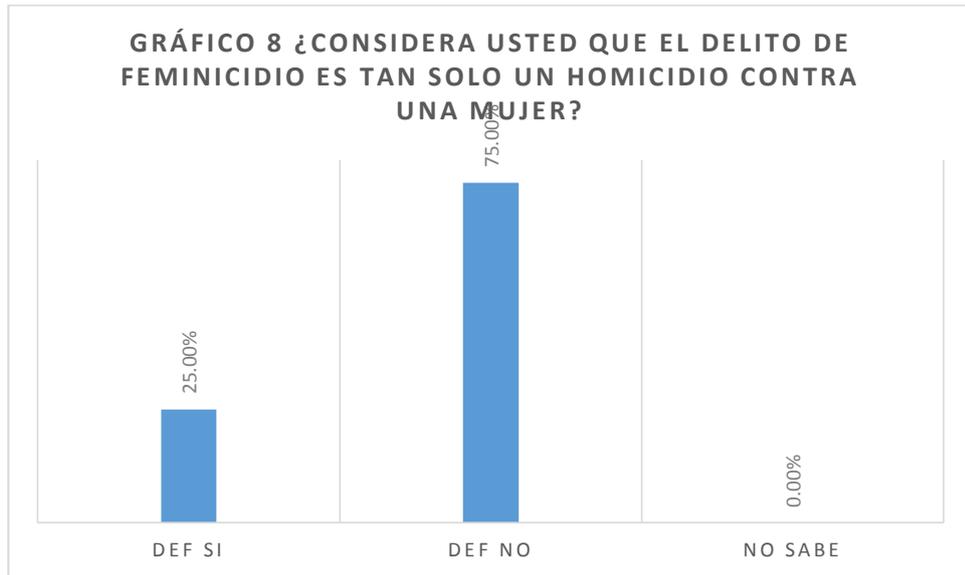
El 70% de magistrados considera que en nuestro país no se maneja adecuadamente el concepto de femicidio, mientras que un 20% considera que si es manejado adecuadamente el concepto de femicidio. En consecuencia, 7 de cada 10 magistrados sostiene que en el Perú no se maneja adecuadamente el concepto de femicidio.



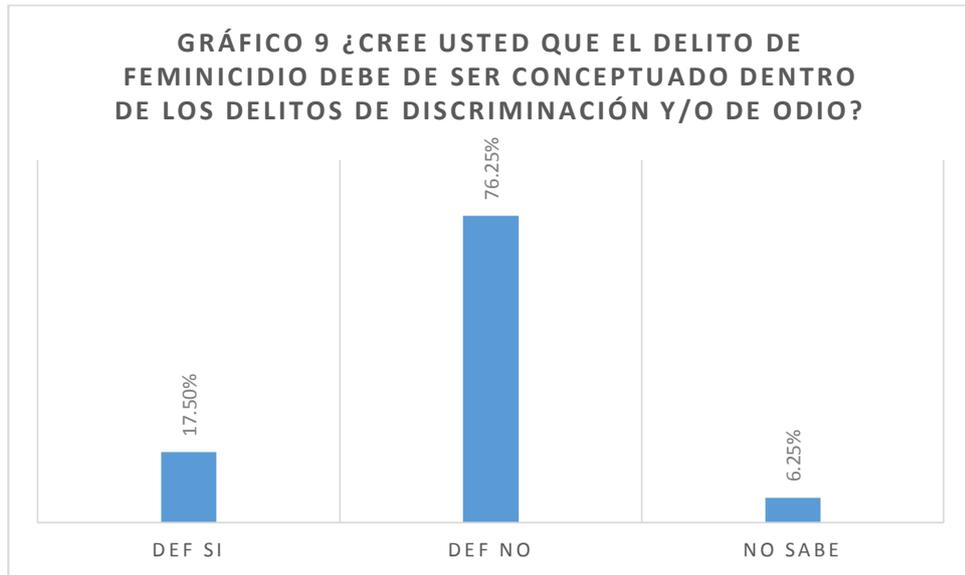
El 86% de magistrados considera que los abortos inducidos seguidos de muerte deben ser tipificados como delito de femicidio; mientras que un 7.5% manifiesta que no. De allí, se puede establecer que casi 9 de 10 magistrados sostiene que se debería tipificar como delito de femicidio toda forma de aborto seguida de muerte.



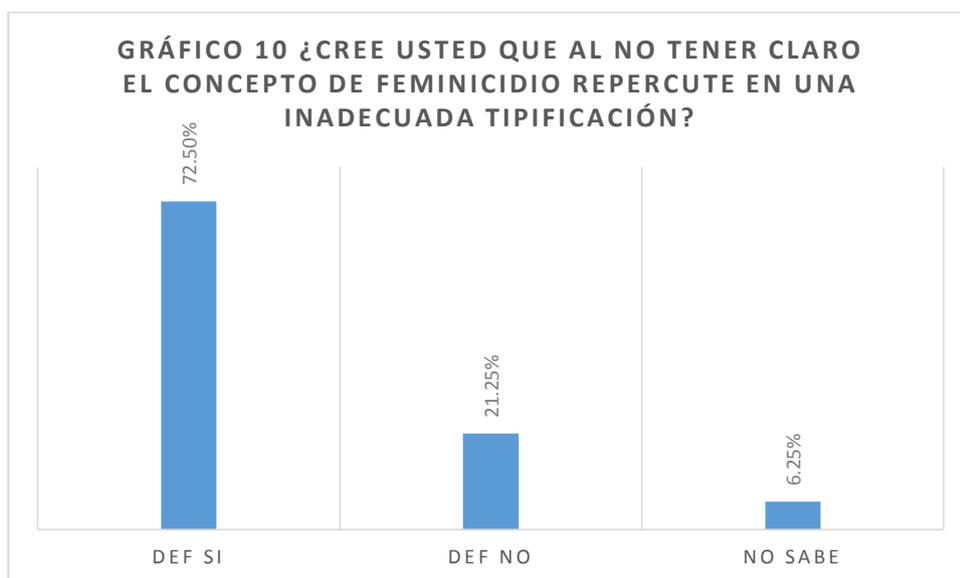
Casi el 78% de magistrados considera que la jurisprudencia nacional no ha contribuido a esclarecer el concepto de femicidio como delito; mientras que el 20% considera que la jurisprudencia nacional si contribuye a esclarecer el concepto de femicidio. Por tanto, se puede establecer que 8 de cada 10 magistrados percibe que la jurisprudencia nacional no ayuda a esclarecer el concepto de femicidio como delito en nuestro país.



El 75% de magistrados consideran que el feminicidio no puede ser considerado solo homicidio contra la mujer; en comparación al 25% de magistrados que si consideran que es un homicidio contra la mujer. De allí, se puede afirmar que 8 de cada 10 magistrados tiene la seguridad que el feminicidio no puede ser considerado como homicidio hacia la mujer.



El 76% de magistrados encuestados expresa que el delito de femicidio no debe ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio; frente a un 17% que si considera que el delito de femicidio debe ser conceptuado como delito de discriminación y/o de odio. Por tanto, 8 de cada 10 magistrados sostiene que el femicidio no puede ser conceptuado como delito de discriminación y odio.



El 75% de magistrados encuestados manifiesta que al no haber claridad en el concepto de femicidio se realiza una inadecuada tipificación del delito de femicidio; y por su parte el 21% de magistrados expresan que no existe repercusión alguna por la claridad del concepto. Por tanto, 8 de cada 10 magistrados consideran que no existe una adecuada tipificación del delito de femicidio.

b) Contrastación de las hipótesis secundarias

La prueba con las hipótesis secundarias se realiza enfrentando los resultados de cada ítem relacionado con la hipótesis secundaria correspondiente. Y a continuación, se contrastó las hipótesis secundarias de la investigación:

Hipótesis secundaria a. El concepto de femicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

Esta hipótesis está relacionada con los ítems N°: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9 y 10.

A continuación, presentamos el ítem N° 1:

Tabla N° 01 ¿Considera usted que es lo mismo feminicidio y femicidio?		
Ítem 1	Parcial	%
Definitivamente si	21	26.3%
Definitivamente no	56	70.0%
No sabe	3	3.8%
Promedio	80	
TOTAL	80	100.0%

Aquí se demuestra parcialmente la hipótesis de que el concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte; porque 2 de cada 10 magistrados considera que, si es lo mismo, evidenciándose inadecuadas tipificaciones del delito de feminicidio.

A continuación, presentamos el ítem N° 2:

Tabla N° 01 ¿Considera usted que el concepto de feminicidio que se aplica en el Perú es el mismo que se aplica en la Corte Interamericana de DDHH?		
Ítem 2	Parcial	%
Definitivamente si	13	16.3%
Definitivamente no	67	83.8%
No sabe	0	0.0%
Promedio	27	
TOTAL	80	100.0%

Se demuestra que la hipótesis sobre el concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte; es verdadera, debido a que no concuerda con lo establecido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A continuación, presentamos el ítem N° 4:

Tabla 00 ¿Cree usted que el delito de feminicidio se encuentra adecuadamente tipificado en el Código Penal Vigente?		
Ítem 4	Parcial	%
Definitivamente si	13	16.3%
Definitivamente no	64	80.0%
No sabe	3	3.8%
Promedio	80	
TOTAL	80	100.0%

En este ítem se prueba también la hipótesis donde el concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte; no está adecuadamente tipificada en el Código Penal vigente.

A continuación, presentamos el ítem N° 5.

Tabla N° 00 ¿Cree usted que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Feminicidio?		
Ítem 5	Parcial	%
Definitivamente si	16	20.0%

Definitivamente no	56	70.0%
No sabe	8	10.0%
Promedio	27	
TOTAL	80	100.0%

En este ítem se prueba también la hipótesis donde el concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte; porque los magistrados expresan que en el Perú no se maneja adecuadamente el concepto de feminicidio.

A continuación, presentamos el ítem N° 7.

Tabla 00 ¿Cree Usted que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito?		
Ítem 7	Parcial	%
Definitivamente si	16	20.0%
Definitivamente no	62	77.5%
No sabe	2	2.5%
Promedio	80	
TOTAL	80	100.0%

En este ítem se prueba también la hipótesis donde el concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte; dado que los magistrados perciben que la jurisprudencia no contribuye a esclarecer el concepto de feminicidio como delito.

A continuación, presentamos el ítem N° 8.

Tabla N° 00 ¿Considera Usted que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer?		
Ítem 8	Parcial	%
Definitivamente si	20	25.0%
Definitivamente no	60	75.0%
No sabe	0	0.0%
Promedio	27	
TOTAL	80	100.0%

En este ítem se prueba en parte también la hipótesis donde el concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte; porque 2 de cada 10 magistrados perciben que feminicidio es tan solo un homicidio contra la mujer.

A continuación, presentamos el ítem N° 9.

Tabla 00 ¿Cree usted que el delito de feminicidio debe de ser conceptualizado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio?		
Ítem 9	Parcial	%
Definitivamente si	14	17.5%
Definitivamente no	61	76.3%
No sabe	5	6.3%
Promedio	27	
TOTAL	80	100.0%

En este ítem se prueba en parte también la hipótesis donde el concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte; porque 1 de cada 10 magistrados considera que el feminicidio debe ser conceptualizado dentro de los delitos de discriminación y/u odio.

A continuación, presentamos el ítem N° 10.

Tabla N° 00 ¿Cree Usted que al no tener claro el concepto de feminicidio repercute en una inadecuada tipificación?		
Ítem 10	Parcial	%
Definitivamente si	16	20.0%
Definitivamente no	56	70.0%
No sabe	8	10.0%
Promedio	27	
TOTAL	80	100.0%

Efectivamente al relacionar los resultados del ítem 10 se prueba la hipótesis de que el concepto de feminicidio entendida como violencia de género genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte. A razón de que el 70% de magistrados sostiene que en el Perú no se maneja adecuadamente el concepto de feminicidio.

Hipótesis secundaria b. El concepto de feminicidio entendida como violencia sexual genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

Esta hipótesis está relacionada con los ítems N°: 3 y 6; A continuación, presentamos el ítem N° 3.

Tabla 00 ¿Cree usted que toda forma de agresión sexual seguida de muerte puede ser tipificada como feminicidio?		
Ítem 3	Parcial	%
Definitivamente si	59	73.8%
Definitivamente no	16	20.0%
No sabe	5	6.3%
Promedio	27	
TOTAL	80	100.0%

Esta hipótesis de que el concepto de feminicidio entendida como violencia sexual genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, se valida en parte, dado que, 2 de cada 10 magistrados no consideran que la agresión seguida de muerte pueda constituir delito de feminicidio.

A continuación, presentamos el ítem N° 6.

Tabla 00 ¿Cree usted que los abortos inducidos seguida de muerte deben ser tipificados como feminicidio?		
Ítem 5	Parcial	%
Definitivamente si	69	86.3%
Definitivamente no	6	7.5%
No sabe	5	6.3%

Promedio	27	
TOTAL	80	100.0%

Esta hipótesis de que el concepto de feminicidio entendida como violencia sexual genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, se valida en parte, dado que, 8 de cada 10 magistrados no consideran que los abortos inducidos seguida de muerte pueda constituir delito de feminicidio.

c) Prueba de hipótesis

La prueba de hipótesis se realiza contrastando los resultados de cada ítem relacionado con la hipótesis correspondiente. A continuación, se prueba la hipótesis general de investigación:

– **Hipótesis General: Ha**

La insuficiente claridad del concepto de feminicidio genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

– **Hipótesis General: Ho**

La suficiente claridad del concepto de feminicidio no genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte.

Y teniendo el ítem 10 que guarda relación con Ha ¿Cree Usted que al no tener claro el concepto de feminicidio repercute en una inadecuada tipificación? Y de acuerdo a los resultados que se muestran en la tabla N° 01.

Tabla N° 01 ¿Cree Usted que al no tener claro el concepto de feminicidio repercute en una inadecuada tipificación?		
Ítem 10	Parcial	%
Definitivamente si	58	72.50%
Definitivamente no	17	21.25%
No sabe	5	6.25%
Media	27	
Desviación estándar	39	
TOTAL	80	100.00%

Se enunció las hipótesis nula y alternativa

$$H_0 = 17$$

$$H_a > 17$$

Luego, se estableció el nivel de confianza

$$\alpha = 5\%$$

$$Z_c = 1.64$$

Posteriormente, se halló Z_p :

$$Z_p = \frac{\bar{X} - \mu}{\frac{\alpha}{\sqrt{n}}} = \frac{27 - 58}{\frac{39}{\sqrt{80}}} = \frac{-31}{\frac{39}{8.9}} = \frac{-31}{4.38} = 7.1$$

Decisión: se rechaza H_0

Conclusión: Se puede afirmar que la insuficiente claridad del concepto de feminicidio genera razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, con una confianza del 95%.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

a) Presentar la contratación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

Ítem 1: Si el 70% de los magistrados encuestados consideran que feminicidio no es lo mismo que femicidio, frente a un 26% que si considera que es lo mismo; entonces se demuestra que 7 de cada 10 magistrados son conscientes que el feminicidio es muy diferente al femicidio. Por tanto, considerando lo planteado por Caputi y Russell, en Monarrez Fragoso (2005) estos 7 magistrados consideran que los motivos para el feminicidio son variados, entre ellos: el odio, el placer, la ira, la maldad, los celos, la sensación de poseer y controlar a la mujer y exterminar a quien es considerada inferior.

Ítem 2: si el 83% de magistrados considera que en nuestra legislación peruana no se aplica el concepto de feminicidio que considera la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Mientras que un 16% de magistrados considera que si se aplica. Por tanto, se puede deducir que 8 de cada 10 magistrados considera que nuestra legislación no se aplica el mismo concepto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ítem 3: si el 73% de magistrados considera que toda forma de agresión sexual seguida de muerte puede ser tipificada como feminicidio; y de allí que, 7 de cada

10 magistrados considera que toda forma de agresión sexual seguida de muerte debería ser tipificada como delito de feminicidio, y si se considera lo planteado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (Moreno, Knerr, & Guedes, 2013, pág. 2). La coacción puede abarcar: uso de grados variables de fuerza; intimidación psicológica; extorsión; y amenazas (por ejemplo, de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación, etc.), en consecuencia, se establece que la coacción constituye un elemento fundamental que contribuye a tipificar adecuadamente el delito de feminicidio como tal.

Por otro lado, también puede haber violencia sexual si la persona no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando está ebria, bajo los efectos de un estupefaciente, dormida o mentalmente incapacitada. Significa entonces que estos constituyen también elementos razonables que contribuyen a tipificar adecuadamente el ilícito penal del feminicidio.

Ítem 4: si el 80% de magistrados considera que el delito de feminicidio no se encuentra adecuadamente tipificado en el código penal vigente; se ve corroborado si nos remitimos al **Artículo 108- B: Feminicidio, promulgado el 18 de julio del 2013, donde se establece que:** “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal”, aquí no se explicita si es por su condición de género o sexo. Y si tomamos

en cuenta lo planteado por Flora Tristán (2004) que el feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas; en este caso el elemento que ayudaría a tipificar mejor el delito de feminicidio sería la crueldad con que se ejecuta el crimen. Por tanto, se hace necesario considerar la misoginia, (como conductas de odio o aversión hacia la mujer que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el simple hecho de ser mujer (LGAMVLV, 2007: 50)) como factor fundamental para una adecuada tipificación del delito de feminicidio. Y de allí, (ítem 5) es entendible que el 70% de magistrados considera que en nuestro país no se maneja adecuadamente el concepto de feminicidio, en comparación al 20% que, si considera el manejo adecuado del concepto de feminicidio, evidenciándose la falta de criterio teórico y académico con respecto al feminicidio.

Ítem 6: El 86% de magistrados considera que los abortos inducidos seguidos de muerte deben ser tipificados como delito de feminicidio; mientras que un 7.5% manifiesta que no; esta percepción es a todas luces controversial y discutible dado que no se presenta características de crueldad o misoginia para tipificarlo como delito de feminicidio, tal como lo plantea Flora Tristán (2004).

Ítem 7: si el 78% de magistrados considera que la jurisprudencia nacional no ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito, efectivamente si

revisamos la evolución de la tipificación del delito de femicidio no ha sufrido significativos cambios que evidencien una adecuada tipificación, muy por el contrario, la legislación vigente no considera por ejemplo el **Femicidio por ocupaciones estigmatizadas**: cuando las mujeres son asesinadas por ser mujeres. Sin embargo, hay otras mujeres que lo son por la ocupación o el trabajo desautorizado que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas que trabajan en bares y en centros nocturnos como bailarinas, meseras y prostitutas. Y en algunos casos estos van acompañado de **Femicidio sexual sistémico**, **cuando** las mujeres son secuestradas, torturadas y violadas. Sus cadáveres, semidesnudos o desnudos, son arrojados en zonas desérticas, lotes baldíos, tubos de desagüe, tiraderos de basura y vías del tren, al respecto no se encontró jurisprudencia peruana.

El ítem 8: si el 75% de magistrados consideran que el femicidio no puede ser considerado solo homicidio contra la mujer, en este caso es importante destacar que en 1992 presentó, junto con Jill Radford y Jane Caputi, definió el femicidio como “el asesinato misógino de mujeres por hombres, es una forma de violencia sexual” (en Monárrez Fragoso, 2005). Por su parte, Jane Caputi agregó que el femicidio es una “expresión extrema de la fuerza patriarcal” (en Monárrez Fragoso, 2005). En esta violencia extrema que causan los hombres a las mujeres está presente la relación de desequilibrio entre los géneros, la misoginia y el sexismo (en Monárrez Fragoso, 2005). En suma, el femicidio es el asesinato de niñas y mujeres cometido por hombres, por el simple hecho de ser mujeres. Y esta interpretación teórica se contrapone a los resultados del ítem 9, donde se tiene que el 76% de magistrados encuestados expresa que el delito de femicidio no debe ser conceptualizado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio. Y

por todo lo visto, es razonable que (ítem 10) el 75% de magistrados encuestados manifiesta que al no haber claridad en el concepto de femicidio se realiza una inadecuada tipificación del delito de femicidio, por su puesto, se hace necesario no solo la modificación de la tipificación del delito, sino también una exhaustiva revisión de doctrina jurídica para una adecuada tipificación del delito de femicidio.

b) Aporte científico de la investigación.

Claro está que los derechos humanos de las mujeres como parte inalienable, e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1979), y demás instrumentos internacionales en la materia (LGAMVLV, 2007: 50). Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, adscritos a la dignidad del ser humano, reconocidos por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Cuya finalidad es proteger la vida, la libertad, el acceso a la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad. No se encuentran garantizados por la legislación peruana cuando se trata de delitos tipificados como feminidios.

CONCLUSIONES

1. Se ha logrado establecer que el concepto de feminicidio efectivamente genera razones, y no solamente para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano en el distrito judicial Lima-Norte, sino que, además, el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus demandas, exponiéndolas a las represalias de sus agresores quienes luego provocan su muerte.
2. Está demostrado que el concepto de feminicidio como violencia de género otorga razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano, pero, además el Estado no es capaz de proteger y prever que **la violencia psicológica**, es una forma de violencia de género que produce un menor impacto social y hace que la víctima tarde en pedir ayuda, convirtiéndose en una potencial víctima mortal de feminicidio.
3. No solo queda demostrado que el concepto de feminicidio como violencia sexual da razones para una inadecuada tipificación del delito en el Código Penal peruano, sino que, para fines de investigación algunas definiciones de violencia sexual se limitan solo a los actos que incluyen la fuerza o la amenaza de violencia física, dejando de lado todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

SUGERENCIAS

1. La violencia del feminicidio es un nuevo concepto que engloba a todas las formas de violencia contra las mujeres. Su definición y tipificación en Código Penal Peruano, resulta insuficiente para cautelar la vida de las mujeres en nuestro país, por tanto, se trata de un crimen de Estado, porque la vida y seguridad de las mujeres no está garantizada, en ese sentido se recomienda modificar el código Penal Peruano a fin de contemplar como delito de feminicidio todas las formas de violencia como causales para una adecuada tipificación del delito.
2. Con el avance y desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la participación activa que han tenido los movimientos de mujeres, así como de los organismos internacionales se ha reconocido que la violencia contra la mujer es una grave vulneración contra sus derechos humanos y dentro de este proceso, la Convención de Belém do Pará, presenta uno de los mecanismos legales más importante en materia de violencia contra la mujer ya que reconoce expresamente el problema, así como impone obligaciones a los estados partes. En el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará señala lo siguiente: “Los estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)” y en su inciso c) prescribe lo siguiente: “ incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas

administrativas que sea del caso”; en ese sentido, se recomienda incorporar las recomendación del artículo 7 de la convención de Belém do Pará, en el Código Penal Peruano respecto al delito de feminicidio, a fin de garantizar una adecuada tipificación del delito de feminicidio en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- ABA-CEELI.2002. The CEDAWAssesment Tool. An Assessment Tool Based on the Convention to Eliminate All Forms of Discrimination Against Women. American Bar Ass.-Central and East European Law Initiative.
- Amnistía Internacional “Esta en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres “, editorial Amnistía Internacional-EDAI, 2004, pp18 y 19
- Amnistía Internacional, -Sección Peruana
- Ana García- Mina Freire “Nuevos escenarios de Violencia – Madrid –
- AUDIENCIA TEMATICA sobre Femicidio en América Latina- 03 Marzo 2006
- Banco de Datos del Observatorio del crimen del Ministerio Publico.
- Borudieu, Pierre, El sentido práctico, Madrid: Taurus,1991)
- Carcedo, Ana et al. 2010. No olvidamos ni aceptamos. Femicidio en Centroamérica 2000-2006. San José: Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA).
- Carcedo, Ana. 2008. Indicadores sobre violencia contra las mujeres: Sistematización y evaluación crítica. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).
http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/Varios/Documentos/BD_1455227803/indicadores/Informeindicadores.pdf
- Centro de la Mujer Peruana –Flora Tristán “La violencia contra la mujer-femicidio en el Perú
- CIM. 2003. Tercer informe bienal de la Comisión Interamericana de Mujeres sobre el cumplimiento de la resolución AG/RES. 1456 (XXVII-O/97) "Promoción de la convención interamericana para prevenir,

sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Interamericana Belém do Pará". Washington: Organización de Estados Americanos.

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_interinteres/tercer%20infobienal.pdf

- Código Penal (Estudios Preliminares de Víctor Prado Saldarriaga y Pablo Sánchez Velarde (Marzo-2011)
- Comité de la CEDAW " Recomendación General N.- 19 –La Violencia contra la mujer"
- Consue Ruiz – Jarobo Quemada Pilar Blanco Prieto "La violencia contra las mujeres"
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención De Belem Do Para "
- Corte Interamericana DE DDHH.-sentencia "Campo Algodonero vs. México
- Encarna Boledon Gonzáles (Profesora de Filosofía del Derecho , Universidad Autónoma de Barcelona) " De la Seguridad a los Derechos :el debate sobre la violencia de Genero en el ámbito Jurídico y en el movimiento feminista."
- Guevara Vásquez Iván Pedro "El Parricidio entre la Infracción del deber y el feminicidio
- Guillermo Cabanellas, diccionario enciclopédico de derecho usual (tomo I - tomo IV) Roberto Bergalli, Iñaki Rivera Beiras y Gabriel Bombini "Violencia y Sistema Penal" Paginas 73 a 107.

- Heise L., Ellsberg, M y Gottemoeller, M., Ending Violence Against Women, Population Reports, Serie L, N° 11 Baltimore: Johns Hopkins University School of Public Health, Diciembre 1999, p 1.)
- IIDH , Instituto Interamericano de Derechos Humanos : Femicidio: más allá de la violación del derecho a la vida. Análisis de los derechos violados y las responsabilidades estatales en los casos de femicidio de Ciudad Juárez (2007-2009)
- José Gómez Villora, Ana Isabel Yague Ribes, Elena Martínez García “ Protocolos sobre violencia de género “
- Juan Burgos Ladrón de Guevara – “La violencia de Género- Aspectos penales y Procesales “- Editorial Comares- Universidad de Sevilla – Granada 2008-
- Marco Falconi Picardo “El Femicidio en el Perú -Una solución en Debate Junio- 2012
- María Alcalde Sánchez – Delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar.
- Organización Mundial de la Salud (OMS), World Report on Violence and Health, editado por Etienne G. Drug, Linda L. Dahlberg, James A. Mercy, Anthony B. Zwi y Rafael Lozano, Ginebra, 2002, p 118. La versión en castellano es Informe Mundial sobre la violencia y la salud, y puede hallarse en : [http:// www.paho.org/Spanish /AM/PUB/ contenido.pdf.](http://www.paho.org/Spanish/AM/PUB/contenido.pdf))
- Patricia Esquinas Valverde “Mediación entre víctima y agresor en la violencia de género “
- Pilar Rivas Vallejo, Guillermo Barrios Baudor “ Violencia de género, Perspectiva multidisciplinar y practica forense
- Víctor Prado Saldarriaga, Código Penal Edición 2011- Lima

- Villanueva Flores Rocío “Homicidio y Femicidio en el Perú –septiembre 2008 junio 2009.

ANEXOS

Anexo 1

ENCUESTA ANONIMA DE INVESTIGACION

Señor(a) encuestado:

Agradeceré a Usted responder este breve y sencillo cuestionario, pues su aporte será muy importante para el logro del objetivo.

OBJETIVO: Llegar a establecer que en nuestra legislación penal el delito de feminicidio no se encuentra tipificado adecuadamente.

GENERALIDADES. La información que usted nos brinde será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa, por lo que agradeceremos a las personas entrevistadas proporcionen información veraz, a fin de que sean realmente útiles para la investigación.

INFORMANTES. La presente encuesta está dirigida a los profesionales en derecho que formen parte del Distrito Judicial de Lima Norte.

Pregunta 1 ¿Considera usted que es lo mismo feminicidio y femicidio?

- A. Definitivamente si
- B. Definitivamente no
- C. No sabe / no opina
- D. Precise:

Pregunta 2 ¿Considera usted que el concepto de feminicidio que se aplica en el Perú es el mismo que se aplica en la Corte Interamericana de DDHH?

- A. Definitivamente si
- B. Definitivamente no
- C. No sabe / no opina
- D. Precise:

Pregunta 3 ¿Cree usted que toda forma de agresión sexual seguida de muerte puede ser tipificada como feminicidio?

- A. Definitivamente si
- B. Definitivamente no

C. No sabe / no opina

D. Precise:

Pregunta 4 ¿Cree usted que el delito de feminicidio se encuentra adecuadamente tipificado en el Código Penal Vigente?

A. Definitivamente sí

B. Definitivamente no

C. No sabe / no opina

D. Precise:

Pregunta 5 ¿Cree usted que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Feminicidio?

A. Definitivamente si

B. Definitivamente no

C. No sabe / no opina

D. Precise:

Pregunta 6 ¿Cree usted que los abortos inducidos seguida de muerte deben ser tipificados como feminicidio?

A. Definitivamente si

B. Definitivamente no

C. No sabe / no opina

D. Precise:

Pregunta 7. ¿Cree Usted que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito?

A. Definitivamente si

B. Definitivamente no

C. No sabe / no opina

D. Precise:

Pregunta 8 ¿Considera Usted que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer?

A. Definitivamente si

B. Definitivamente no

C. No sabe / no opina

D. Precise:

Pregunta 9 ¿Cree usted que el delito de feminicidio debe de ser conceptualizado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio?

- A. Definitivamente si
- B. Definitivamente no
- C. No sabe / no opina
- D. Precise:

Pregunta 10 ¿Cree Usted que al no tener claro el concepto de feminicidio repercute en una inadecuada tipificación?

- A. Definitivamente si
- B. Definitivamente no
- C. No sabe / no opina
- D. Precise:

Anexo 2

Operacionalización de la variable

Variable	Definición conceptual	Dimensión	Indicador	Ítem
Feminicidio	Se entiende por feminicidio el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer. De esta manera, cuando una mujer es la víctima de un crimen y dicho crimen que se ha cometido por su condición femenina como principal causa, este fenómeno es conocido como feminicidio.	Violencia de genero	Concepto	Pregunta 1 ¿Considera usted que es lo mismo feminicidio y femicidio?
				Pregunta 8 ¿Considera Usted que el delito de feminicidio es tan solo un homicidio contra una mujer?
				Pregunta 2 ¿Considera usted que el concepto de feminicidio que se aplica en el Perú es el mismo que se aplica en la Corte Interamericana de DDHH?
				Pregunta 5 ¿Cree usted que en el Perú se maneja adecuadamente el concepto de Feminicidio?
			Odio	Pregunta 9 ¿Cree usted que el delito de feminicidio debe de ser conceptuado dentro de los delitos de discriminación y/o de odio?
			Delito	Pregunta 4 ¿Cree usted que el delito de feminicidio se encuentra adecuadamente tipificado en el Código Penal Vigente?
		Pregunta 10 ¿Cree Usted que al no tener claro el concepto de feminicidio repercute en una inadecuada tipificación?		
		Jurisprudencia	Pregunta 7. ¿Cree Usted que la jurisprudencia nacional ha contribuido a esclarecer el concepto de feminicidio como delito?	
		Violencia sexual	Agresión	Pregunta 3 ¿Cree usted que toda forma de agresión sexual seguida de muerte puede ser tipificada como feminicidio?
			Aborto	Pregunta 6 ¿Cree usted que los abortos inducidos seguida de muerte deben ser tipificados como feminicidio?